Expediente: PAOT-2024-4964-SPA-3566
y acumulado PAOT-2024-5157-SPA-3714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07238 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 OCT 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4964-SPA-3566 y acumulado PAOT-2024-5157-SPA-3714,** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *(…) tiene en su domicilio a varios gatos, los cuales los tienen en malas condiciones, ya que no tiene la higiene ni cuidados necesarios. Los gatos se reproducen en infinidad de ocasiones, los tienen viviendo con aserrín y moscas, en ocasiones los gatos han caídos al piso (vive en planta alta) se han atorado en las rejas que dan a una zona territorial (…) los gatos los tiene en una condición muy mala, ya que no les da de comer y de repente se escucha que los maltratan porque se pelean, de repente los gatos se asoman a la ventana porque los rodean las moscas que esta persona tiene adentro y afuera (…)* [ubicación de los hechos: Avenida Cuautepec, número 1650, edificio 1C, departamento 302, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencia la Unidad Habitacional tiene fachada color azul y zaguán negro] *(…)*;
2. *(…) posible criadero clandestino de gatos los tienen viviendo en jaulas encerrados en cajas sin cuidado médico y desnutridos en un departamento aproximadamente 30 gatos (…) se han podido observar desnutridos y con su piel con bastantes animales parásitos (…) ya no toleramos más el olor a excremento de gato y exceso rodar (sic) de moscas con las enfermedades que estas atraen (…) a veces se escuchan las peleas de los gatos su rugidos y los gritos del joven (…)* [ubicación de los hechos: Avenida Cuautepec, número 1650, edificio 1C, departamento 302, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Expediente: PAOT-2024-4964-SPA-3566
y acumulado PAOT-2024-5157-SPA-3714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17238 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Cuautepec, número 1650, edificio 1C, departamento 302, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto en el domicilio ubicado en Avenida Cuautepec, número 1650, edificio 1C, departamento 302, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 16 felinos (5 hembras, 5 machos y 6 cachorros), todos ellos de diferentes edades y características físicas, con condiciones corporales acorde a su talla, sin lesiones, los cuales son alojados al interior del inmueble, contando con areneros para sus necesidades y recipientes con agua a libre acceso; al dicho de su responsable, les proporciona croquetas, los ejemplares no salen del departamento o que en algún momento hayan caído del edificio.

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes, informar sí los hechos que habían denunciado continuaban presentándose y en su caso, aportaran los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal; al respecto, la primer persona denunciante acusó de recibido sin proporcionar mayor información, mientras que la otra persona, no atendió dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Cuautepec, número 1650, edificio 1C, departamento 302, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran 16 felinos (5 hembras, 5 machos y 6 cachorros), todos ellos de diferentes edades y características físicas, con condiciones corporales acorde a su talla, sin lesiones, los cuales son alojados al interior del inmueble, contando con areneros para sus necesidades y recipientes con agua a libre acceso.

- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, informar sí los hechos que habían denunciado continuaban presentándose y en su caso, aportaran los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG